U.S.I. Unidad de Salud de Ibagué E.S.E.

CONTRATO No 0478

Alcaldía de Ibagué

CONTRATO No.	0478
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	**Ibagué,** 02 MAY 2025
CONTRATANTE:	**UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 809.003.590-2**
CONTRATISTA:	**COMPAÑÍA CANDARA IMPORTACIONES S.A.S., PERSONA JURIDICA, CON NIT:901.790.367-4, REPRESENDA LEGALMENTE POR CARLOS ANDRES RAMIREZ REY, IDENTIFICADO CON LA C.C. No.80.187.149 DE BOGOTA D.C.**
OBJETO:	**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUIMICOS, NECESARIOS EN EL PROCESO DE LAVANDERIA, NUTRICION Y AREAS ASISTENCIALES REQUERIDAS EN LAS DIFERENTES SEDES, ADSCRITAS A LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E. EN LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE.**
VALOR:	**DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($17'724.375,oo) M/CTE**
VIGENCIA:	**CUATRO (04) MESES CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, PREVIA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL.**

Entre los suscritos a saber, **JORGE ARMANDO CABRERA GUTIERREZ** , mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 14.139.414 de Ibagué, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la Unidad de Salud de Ibagué – U.S.I. E.S.E. con NIT.809.003.590-2, según Decreto de nombramiento No. 1000-0221 del 03 de abril de 2025 y Acta de posesión No. 1400-091 de la misma fecha, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte y por otra **COMPAÑÍA CANDARA IMPORTACIONES S.A.S., PERSONA JURIDICA, CON NIT:901.790.367-4, REPRESENDA LEGALMENTE POR CARLOS ANDRES RAMIREZ REY, IDENTIFICADO CON LA C.C. No.80.187.149 DE BOGOTA D.C.**, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Suministro, consignado en las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1. Que** la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. - E.S.E. I Nivel de Atención ESE, fue creada de conformidad con lo previsto en el Acuerdo N° 077 de 1996 expedido por el Concejo de Ibagué, es una entidad pública descentralizada con categoría especial, del orden Municipal, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría de Salud Municipal. 2. Que, en desarrollo de su misión institucional, la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. - E.S.E contribuye con el fortalecimiento de la calidad de vida de los usuarios y al impacto favorable en el entorno social y ambiental de los Habitantes, para el efecto requiere adelantar procesos contractuales en ejecución de su actividad misional. 3. Que atendiendo el contenido del Acuerdo N° 009 de fecha 11 de agosto de 2017, donde el Concejo Municipal otorgó facultades al alcalde de Ibagué, para realizar la Fusión de las ESE del municipio, y como consecuencia de este se expide el Decreto No. 1000-0754 de fecha 25 de agosto de 2017, por medio del cual se fusionan las empresas del estado municipales, quedando una sola empresa. 4. Que, con ocasión a la prestación del servicio de salud, la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. - E.S.E., para el eficiente cumplimiento de su objeto social, la Unidad de Salud de Ibagué – E.S.E. debe apoyar la atención en salud mediante la contratación del suministro de productos químicos, necesarios en el proceso de lavandería, nutrición y áreas asistenciales para las diferentes sedes adscritas a la Unidad de Salud de Ibague – E.S.E. 5. Que, el Gerente de la Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E., dando cumplimiento al Artículo 6, numeral 6.2 **(Contratación Directa)**

inciso d) "*En los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, (...)" Subrayado fuera de texto*. Del Acuerdo No.011 del 13 de octubre de 2020, el cual modifica las cuantías de contratación, para lo cual se pueden contratar directamente hasta 200 s.m.l.m.v, *la entidad la entidad podrá acudir a contratar directamente, para darle más celeridad al proceso contractual*", siendo que la salud es un servicio esencial que esta conexo a la vida y que en efecto sin un estado de salud optimo es imposible el goce de los demás derechos, nuestra obligación es propender para que todos nuestros usuarios cuenten con la prestación de servicios de salud que le permitan vivir de forma compatible con el concepto de dignidad humana que inspira la Constitución y cumplir con los compromisos contractuales contraídos con las EPSS y los Entes Territoriales, atendiendo el Acuerdo N° 020 del 16 de diciembre del 2024, de la Junta Directiva de la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I.-E.S.E., mediante el cual se aprueba el presupuesto para la vigencia 2025, para garantizar la prestación de este servicio. 6. Que entre los objetivos de la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I.- E.S.E., se encuentra garantizar la prestación de los servicios de salud a los usuarios con calidad, oportunidad, suficiencia, continuidad e integralidad, siendo que la salud es un derecho de rango constitucional, y que en efecto sin un estado de salud optimo es imposible el goce de los demás derechos, nuestra obligación es propender para que todos nuestros usuarios cuenten con la prestación de servicios de salud que le permitan vivir de forma compatible con el concepto de dignidad humana que inspira la Constitución. **7.** Que, la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. tiene en la actualidad contratos de prestación de servicios firmados con las diferentes E.P.S. existentes en la región y atención a la población asegurada y se presta el servicio de Consulta Externa, urgencias, observación, hospitalización y atención de partos. **8.** Que la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., en la actualidad habilitó los servicios de hospitalización de I nivel de atención en salud en las Unidades Intermedias del Hospital San Francisco y del Sur, con el fin de mejorar el acceso de este servicio a la población incluida en los convenios y en consecuencia debe garantizar el servicio de lavado y desinfección de ropa hospitalaria utilizada en las diferentes sedes de la Unidad de Salud de Ibagué – E.S.E. **9.** Que el cumplir con esta misión, garantiza la oportuna prestación de los servicios médico asistenciales a los usuarios, dando cumplimiento a los requisitos esenciales en materia de seguridad social integral, por lo anterior y con el fin de dar cubrimiento en la atención oportuna y eficiente y garantizar los derechos reconocidos por el constituyente en los artículos 48 y 49 de la Carta Política, y teniendo en cuenta que para llegar a este fin, la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I.-E.S.E., requiere contratar el suministro de productos químicos, necesarios en el proceso de lavandería, nutrición y áreas asistenciales para las diferentes sedes adscritas a la Unidad de Salud de Ibagué – E.S.E. el cual tiene directa incidencia en la prestación de los servicios de salud, para así, brindar a los pacientes un buen procesos de limpieza y desinfección de ropa hospitalaria de la institución en las diferentes sedes que se utilice ropa hospitalaria. **10.** Que de acuerdo con los artículos 48 y 49 de la Carta Política, la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, que deberá prestarse con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. En el mismo sentido, los artículos 365 y 366 de la C.N., determinan que los servicios públicos, son inherentes a la finalidad social del Estado, quien debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, y que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son finalidades sociales del Estado, siendo objetivo Fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas, entre otras, las de salud. **11.** Que de conformidad con el Acuerdo N° 005 de Junio 5 de 2014, adoptado por la Resolución N° 228 de Junio 6 de 2014, "Por el cual se adopta el manual Interno de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E.", acuerdo 011 de 2020 por el cual se modifica el artículo 8 del acuerdo 05 del 2014, Ley 100 de 1993, por medio del cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones, Ley 1122 del 09 de enero de 2007, por el cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, se procede a realizar el correspondiente análisis de conveniencia para atender

las necesidades del servicio, siendo indispensable contratar el suministro de insumos para lavandería, mediante modalidad de contratación directa, el cual deberá ser prestado de manera idónea, para atender el proceso de su atención médica en la fase de tratamiento y recuperación de los usuarios de la USI-ESE.**12.** Que la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. – E.S.E., es una Empresa Social del Estado constituida en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **13.** Que, según el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 y el Decreto 1876 de 1994 en su Artículo 16, se establece que en materia contractual se regirán por las normas de Derecho Privado y estarán sujetas a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia; pero con la facultad para utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación Pública. **14.** Que, por lo anterior, el presente proceso se regirá por los parámetros definidos en el estatuto interno de contratación de la Unidad de Salud de Ibagué Empresa Social del Estado "U.S.I. - E.S.E."**15.** Que en orden a lo anterior se hace necesario contratar, por parte de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE., el suministro de insumos químicos que cumpla con los requerimientos en el apoyo en el área de lavandería, nutrición y áreas asistenciales requeridas en las diferentes sedes, adscritas a la Unidad de Salud de Ibagué – E.S.E., y teniendo en cuenta que la necesidad enmarcada en el estudio previo del presente acto contractual se encuentra establecida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Unidad de Salud de Ibagué USI ESE, e identificado con el Código UNSPSC 47131811, denominado **INSUMOS DE LAVANDERIA** proyectado para la vigencia 2025. **16.** Que la entidad cuenta con la Disponibilidad **presupuestal No.1337 del 30 de abril de 2025, afectando el rubro presupuestal No. 2102020211- Código CUIPO 2.4.5.02.08.03 SERVICIOS GENRALES Y DE ASEO, por valor de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($17'724.375,oo) M/CTE**, para cubrir el valor a contratar. **17.** Que el contratista, **COMPAÑÍA CANDARA IMPORTACIONES S.A.S., PERSONA JURIDICA, CON NIT:901.790.367-4, REPRESENDA LEGALMENTE POR CARLOS ANDRES RAMIREZ REY, IDENTIFICADO CON LA C.C. No.80.187.149 DE BOGOTA D.C.**, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no se encuentran incursos en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. **18.** Que en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente contrato de suministro conforme a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUIMICOS, NECESARIOS EN EL PROCESO DE LAVANDERIA, NUTRICION Y AREAS ASISTENCIALES REQUERIDAS EN LAS DIFERENTES SEDES, ADSCRITAS A LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E. EN LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE. CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO.** De conformidad con el objeto contractual, el presente contrato es de suministro. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato corresponde a DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($17'724.375,oo) M/CTE,** afectando el rubro presupuestal **2102020211- Código CUIPO 2.4.5.02.08.03 SERVICIOS GENERALES Y ASEO. CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ- U.S.I.- E.S.E.,** Este, se cancelará al contratista en pagos parciales mensuales de acuerdo con la facturación realizada; previa presentación de factura correspondiente al periodo, soportada con la certificación del Supervisor del contrato en donde certifica el cumplimiento de las entregas de insumos solicitados y facturadas, el aporte de la certificación de paz y salvo con el régimen de seguridad social integral (salud, pensiones y aportes parafiscales) del respectivo periodo. La verificación del pago respectivo queda sujeta a la condición de que la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., cuente con disponibilidad de recursos en caja. **PARAGRAFO:** La ejecución del pago respectivo queda sujeta a la condición de que la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I.-

E.S.E., cuente efectivamente con disponibilidad de recursos. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** Cuatro (04) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento del contrato, previa firma del acta de inicio y/o hasta agotar el presupuesto oficial. **CLAUSULA SEXTA: GARANTÍAS.** El Contratista deberá constituir la garantía única de cumplimento, cuyo objeto será respaldar de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato a celebrar con el contratante en beneficio de la Unidad de Salud de Ibagué ESE en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	10% del valor del contrato	El término del contrato y cuatro (4) meses más.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS	10% del valor del contrato	Término del contrato y cuatro (4) meses más.
Art vigésimo Cuarto. Res. 228 del 06 de Junio de 2014.Adopcion Manual Interno de Contratación U.S.I. – E.S.E		

PARAGRAFO 1: Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos. **PARAGRAFO 2:** La garantía será aprobada por la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. ante la plataforma de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II, una vez el contratista haya realizado dentro de los términos establecidos su respectiva publicación en la plataforma, para proceder a efectuar el inicio de las actividades contratadas, mediante el acta de inicio que quedará sujeta a la fecha de aprobación de las garantías. **CLAUSULA SÉPTIMA: DEFINICIÓN TÉCNICA:** Ante la necesidad planteada, la Unidad de Salud de Ibagué USI – ESE debe suplir la entrega oportuna de los productos químicos para lavandería, nutrición y áreas asistenciales, con la finalidad de lavar y desinfectar la ropa hospitalaria, utilizada en las diferentes sedes adscritas a la USI-ESE. Los productos para suministrar aproximadamente entre otros son los siguientes:

ITEM	DESCRIPCION	PRESENTACION
1	DETERGENTE LIQUIDO PARA ROPA INDUSTRIAL CON OXIGENO ACTIVO	GL
2	DESENGRASANTE DE ROPA INDUSTRIAL ESPESO BIODEGRADABLE	GL
3	PERCARBONATO DE SODIO X KILO	KG
4	PEROXIDO DE HIDROGENO 50%	GL
5	HIPOCLORITO DE SODIO AL 6%	GL
6	HIPOCLORITO DE SODIO AL 15%	GL
7	SUAVIZANTE PARA ROPA INDUSTRIAL	GL
8	DETERGENTE EN POLVO	KG
9	SABRAS VERDES GRUESAS 15 CM X 10 CM	UND
10	ESPONJILLA GRIS ESPONJILLON	UND
11	CEPILLO DE MANO LARGO PLASTICO	UND
12	VARSOL ECOLOGICO X FRASCO	UND
13	PAÑOS WYPALL X 60 UNIDADES DOBLADAS BLANCAS	UND
14	SABRA DOBLE USO (AMARILLA –VERDE)	UND
15	ESPONJA MATRIZ EN ACERO INOXIDABLE	UND
16	ACIDO ACETICO 6% (DESINFECCION DE VERDURAS Y FRUTAS)	GL
17	AMONIO CUATERNARIO 5 GENERACION	GL
18	PAPEL HIGIENICO EMPAQUE INDIVIDUAL DOBLE HOJA	UND
19	LIMPIA HORNOS	GL
20	LAVALOZA LIQUIDO ESPESO ECOLOGICO	GL
21	MECHERO PARA ESTUFA	UND

ITEM	DESCRIPCION	PRESENTACION
22	POLVO ABRASIVO X 500 GRS	FCO
23	STICKER PARA FRIO	UND

Y demás productos insumos para el proceso de lavado y desinfección que se requieran según la necesidad. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Además de las que le correspondan de conformidad con la constitución y la ley el contratista deberá realizar las siguientes obligaciones: 1. El contratista se compromete a entregar los insumos solicitados en el área de lavandería de la Unidad Intermedia Hospital San Francisco de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., o en la sede que solicite el supervisor del contrato. 2. Entregar de manera oportuna los productos objeto del presente contrato dentro de las 12 horas siguientes en que se realice el pedido. 3. Garantizar a la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., que los productos objeto del contrato serán de la mejor calidad. PARÁGRAFO: En caso de no cumplir esta condición a satisfacción de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., EL CONTRATISTA se obliga a reemplazar sin costo alguno para la entidad, cuando esta se lo requiera, cualquiera de los productos objeto del presente contrato, cuya falla sea imputable a mala calidad de estos. 4. Una vez se inicie legalice el contrato, se deberá entregar las fichas técnicas de los productos químicos. 5. Acreditar estar al día en los aportes de seguridad social integral y aportes parafiscales, a la fecha de suscripción del contrato y durante todos los meses de ejecución contractual y hasta su liquidación inclusive. 6. Las demás derivadas, inherentes y necesarias para el desarrollo del objeto contractual. **CLAUSULA NOVENA-OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. La Unidad de Salud de Ibagué U.S.I-E.S.E., como entidad contratante y el supervisor designado por esta, se comprometen a: 1. Poner a disposición del CONTRATISTA la información que requiera para el desarrollo adecuado de sus compromisos contractuales. 2. Certificar la recepción de los servicios a satisfacción por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. 3. Pagar al contratista en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuéstales previstas para el efecto y con sujeción a los recursos de caja de la entidad. 4. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuéstales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 5. Asignar al contrato un supervisor a través de quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el contratista. 6. Exigirla ejecución idónea y oportuna del contrato. 7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 8. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 9. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista y los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. 10. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y logísticas existentes al momento de la oferta. 11. Supervisar el desarrollo y correcta ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor del contratista. 12. El supervisor verificará el cumplimiento del pago al sistema de seguridad integral y aportes parafiscales, mediante la presentación de planillas de autoliquidación. 13. El Contratista deberá presentar los informes o entregables, identificando los periodos, correspondientes, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del Contrato. 14. Por su parte, el artículo 5o del mencionado Decreto-ley preceptúa que "(...) los procedimientos se deben Cumplir a cabalidad con lo estipulado en la Resolución 250 del 21 de noviembre de 2007 por medio del cual se estableció el código de ética y valores de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I.- E.S.E. el cual en su artículo 6 reza "....Todo contratista o persona vinculada con la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I.-E.S.E., independiente del tiempo de vinculación, deberá cumplir en todos sus aspectos el presente Código de Ética, lo cual, manifestará por escrito, al momento de su vinculación, como compromiso ineludible". **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.** Si se presenta mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E. para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. La liquidación de las multas se efectuará mediante resolución motivada y su cobro se hará descontando el valor de las mismas, del pago parcial o final, según sea el caso. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio de Ibagué. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de

caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E., a título de pena pecuniaria, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. El cobro de esta pena no limita el derecho de La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E. a demandar el reconocimiento de los demás perjuicios derivados de los eventos señalados. **PARÁGRAFO.** El valor de la pena pecuniaria se podrá descontar de las sumas que La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. ESE adeude al contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que, para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO.** El contratista prorrogará la vigencia de las garantías por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA.** Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el Contratista no presenta los requisitos para la legalización del contrato, en el término de tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará, de pleno derecho, sin indemnización alguna para el contratista. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN.** El Contratista sólo podrá ceder parcial o totalmente el presente contrato, con autorización previa y escrita de La **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E.** otorgada a través de la persona autorizada para contratar. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato, las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Previo requerimiento por escrito al contratista, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA**, manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el mismo, en especial de aquellas relacionadas en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. Igualmente se compromete de conformidad con el artículo 9° del Estatuto de Contratación Pública, a informar y ejecutar las actividades correspondientes necesarias para conjurar las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** a) Estudios Previos de Conveniencia y Oportunidad. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Profesional Universitaria de presupuesto. c). Documentos que se generen en el curso de la ejecución del contrato d) el certificado emitido por el contratista en donde manifiesta bajo la gravedad del juramento que no tiene obligaciones pendientes con el Estado; y las pólizas de garantía que se constituyan para la ejecución del mismo. En caso de divergencia entre el contenido de los documentos precitados y el presente contrato, se atenderá lo dispuesto en el último, y en su defecto a lo dispuesto por La **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E.**, quien se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados, y tomar las medidas que correspondan, como consecuencia de su falta de identidad con la verdad. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Con arreglo a lo previsto en los artículos 41 de la ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades y el presente escrito que lo contiene; no obstante, para su ejecución requerirá de la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías ante la plataforma de Colombia compra eficiente SECOP II, y la

suscripción del acta de inicio, la cual quedará sujeta a la fecha de aprobación de las garantías. **CLAUSULA VIGÉSIMA: ESTAMPILLAS.** La Unidad de Salud de Ibagué USI ESE, en aplicación al Acuerdo No. 001 del 04 de marzo del 2024 y Decreto 1000-0229 del 12 de marzo del 2024, EL CONTRATISTA deberá pagar el equivalente al 3.5% del valor del contrato de la siguiente forma: **ESTAMPILLA PROCULTURA:** equivalente al (1.5 %) del valor contractual; **ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**: equivalente al (2%) del valor contractual. **PARAGRAFO 1:** El tributo municipal será deducido por parte de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI E.S.E. al momento de efectuar el primer pago, conforme al Artículo primero, Parágrafo 1 del Acuerdo 01 de marzo de 2024 emanado por el Honorable concejo municipal. **PARAGRAFO 2:** Las estampillas se causarán al momento de la suscripción del respectivo contrato o adición, y estas a su vez se harán en cumplimento al Decreto 1000-0229 del 12 de marzo de 2024 y acuerdo 01 de 04 de marzo de 2024. **PARAGRAFO 3:** El valor a liquidar por estampillas se debe referenciar de la siguiente manera: 1.- Para régimen Común: Se liquida sobre el valor total del contrato sin IVA. 2.-Para régimen Simplificado: Se liquida sobre el Valor total del contrato. **PARAGRAFO 4:** En caso de incremento al valor del contrato, el contratista deberá legalizar las Adiciones con el pago de Estampillas descritas anteriormente. **PARAGRAFO 5: La presente clausula se le dará aplicabilidad, cuando haya lugar a ello; es decir que los recursos provenientes del sistema general de participaciones y del sistema general de seguridad social en salud, están exentos de la aplicación de gravámenes de orden territorial. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, el contratista mantendrá indemne a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E de cualquier reclamación, demandas o acciones provenientes de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. En caso de que se presente un reclamo, demanda o acción legal contra la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo antes posible por la Entidad Contratante, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad y adelante las negociaciones que sean necesarias y procedentes para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que incurra la Entidad por tal motivo; en este caso, la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E, sea condenada judicial o administrativamente, el contratista, deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida por el profesional universitario adscrito al área de apoyo hospitalario de **la unidad de salud de Ibagué**. Se deja expresa constancia que el supervisor cuenta con conocimientos específicos en relación con el objeto contratado y será responsable entre otras, de las siguientes funciones: **1)** Velar por la correcta ejecución del objeto del contrato. **2)** Hacer recomendaciones y sugerencias al Contratista con respecto al objeto contractual. **3)** Expedir certificación que dé cuenta del cumplimiento, calidad y oportunidad del objeto contratado. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes; procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato cualquiera sea la causa. **VIGÉSIMA CUARTA: GASTOS.** Los gastos que se originen o puedan originarse como consecuencia de la celebración y legalización del presente contrato, corren por cuenta del Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual la ciudad de Ibagué. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E., en la Avenida 8 No. 24-01 Barrio el Carmen, en el Despacho de la Gerencia; El contratista la Carrera 8 No.62-50 Conjunto Multicentro To 5 Apto. 401 Urbanización Prados del Norte de la ciudad de Ibagué – teléfono de contacto 3166080728, correo electrónico: candaracompany@gmail.com. El Contratista se obliga a informar a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ EMPRESA- U.S.I E.S.E., cualquier novedad al respecto, so pena de que se

consideren válidamente surtidas las notificaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes en la ciudad de Ibagué, a los 02 MAY 2025

PARA CONSTANCIA SE FIRMA A TRAVES DE LA PLATAFORMA ELECTRONICA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II

	Nombre	Dependencia	Firma	Fecha
Aprobó	JORGE ARMANDO CABRERA GUTIERREZ	Gerencia		Mayo/2025
Reviso	ANGIE JULIETT ROJAS MILLÁN	Jurídica		Mayo/2025
Supervisor	JAIME ARIAS CAMPOS	Apoyo Hospitalario		Mayo/2025
Proyecto	OCTAVIO JARAMILLO DIAZ	Contratacion		Mayo/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Gerente de la Unidad de Salud de Ibagué.				